

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 57 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**

Los suscritos, Diputada Paola Cristina Linares López e integrantes del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 57 de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actual ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo entre otros tiene por objeto, para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran.

Así, cuando un servidor público incumpla alguno de sus deberes u obligaciones asumidos en un acto administrativo, es claro que podrá ser sujeto de responsabilidad por violar una norma jurídica, además de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

En sentido, los servidores públicos tienen la obligación legal y moral de vigilar el cumplimiento de la ley, principalmente prevenir actos que la vulneren y que recaiga en una sanción, sin embargo en algunos casos los servidores públicos cometen por omisión actos que deben ser sancionados también como lo prevé Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 20, que a la letra dice:

"Artículo 20. Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia.

Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes."

En atención a lo anterior, efectuando ejercicio de análisis de la Ley de Responsabilidades Administrativas se observó que dicha porción normativa no se encuentra prevista en sus numerales, a virtud consideramos necesario adicionar esta figura.

Ahora bien, el Código Punitivo del Estado de Nuevo León en su artículo 331 bis, ya prevé castigar severamente al servidor público que retarde o entorpezca dolosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia respecto de los delitos cometidos en contra la Igualdad de Género y la Dignidad de la Mujer, quien será castigado desde prisión hasta destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

De ahí la necesidad de armonizar y concatenar los cuerpos normativos que prevé las responsabilidades administrativas como la Ley de las Mujeres a una vida libre de violencia, con la propuesta concreta de adicionar un segundo párrafo al artículo 57 de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, para que se sancione al servidor público que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la

probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, y teniendo el deber jurídico de hacerlo **no lo denuncie inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere.**

A juicio de los suscritos promoventes se requiere se fomente la cultura de la denuncia y obligue a los servidores públicos quienes tengan el deber jurídico de hacerlo a denunciar actos cometidos en contra de las niñas y mujeres violentadas, y no se queden impunes dichas conductas de los agresores.

Compañeras Diputadas y Diputados, la presente iniciativa forma parte de un paquete de iniciativas que nuestro Grupo Legislativo promoverá con el objeto de contribuir a la prevención, protección y castigo a quien cometa actos que vulneren los derechos de las niñas y las mujeres; y por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO: Se reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 57 de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 57.- (...)

También Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, y teniendo el deber jurídico de hacerlo no lo denuncie inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 17 días del mes de septiembre de 2024.



Dip. Miguel Ángel Flores Serna



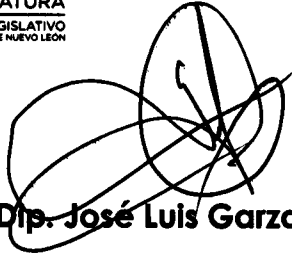
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



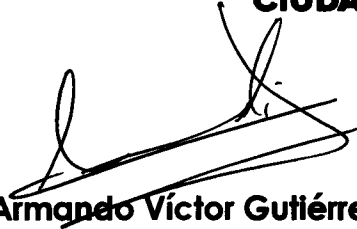
Dip. Ana Melisa Peña Villagómez



Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos



Dip. José Luis Garza Garza



Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales



Dip. Mario Alberto Salinas Treviño



Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame



Dip. Marisol González Elías



Dip. Paola Cristina Linares López

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**